



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2021-00001-00
DEMANDANTE: EXENOBER SANABRIA LÓPEZ
DEMANDADO: H.I. DE JUAN CAMILO ZAPATA VASQUEZ

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito de subsanación de la reforma a la demanda en los términos del auto inadmisorio de 29 de agosto de 2022; así y como quiera que esta, cumple con los requisitos de forma que le son propios se procederá a su admisión, aplicando el principio de interpretación de la demanda para el efecto.

En el presente asunto, comoquiera que no se había integrado a los herederos indeterminados del señor JUAN CAMILO ZAPATA VASQUEZ; conforme el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P., se dispondrá la notificación de los demandados por emplazamiento, y correr traslado por el término de la demanda inicial.

Además de lo anterior, y por virtud de las diferentes aseveraciones relacionadas con la naturaleza del bien objeto del proceso, se ordenará notificar la presente providencia a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, LA SOCIEDAD DE ACTVISO ESPECIALES SAE S.A.S. y PROCURADOR AMBIENTAL, para que si a bien lo tienen presenten; las manifestaciones a que haya lugar, o intervenciones dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la reforma a la demanda verbal de pertenencia de EXENOBER SANABRIA LÓPEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CAMILO ZAPATA VASQUEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal de pertenencia contemplado en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con el 368 y siguientes, de la misma norma.
3. **CORRER** traslado de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P., en concordancia con el artículo 369 *Ibidem*.
4. **NOTIFICAR** la presente providencia a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CAMILO ZAPATA VASQUEZ, por emplazamiento en los términos del numeral 4° de artículo 93 del C.G.P.,

en concordancia con el artículo 108 *Ibidem* y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase de conformidad.

5. **ORDENAR** a la parte demandante, allegar fotografías de la valla instalada en el predio objeto de pertenencia, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

6. **COMUNICAR** la presente providencia al PROCURADOR JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para que presenten las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, o intervengan dentro del procedimiento. Oficiese conforme a la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c40609036400faa758d60c0572f3fa457649acbfd702ba1f02b9004c30aca64**

Documento generado en 06/10/2022 11:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>